



Resolución Directoral

Nº 136 - 2017 DE/ENAMM

Callao, 05 MAYO 2017

Visto la Directiva Nº 008-2017/ENAMM/ADM de fecha 24 de abril del 2017, firmado por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

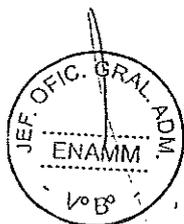
Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una institución educativa de nivel universitario, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, concordante con su organización y funciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril de 2001, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica;

Que, toda Directiva, es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general. También la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc.,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado D.L. Nº 30225, su Reglamento sus modificatorias y otras disposiciones emitidas por el OSCE, dictadas para su cumplimiento durante la ejecución contractual de obras y supervisión de obras;

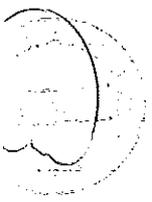
Que, es necesario establecer normas y procedimientos internos para la aprobación de ampliación de plazo en la ejecución y supervisión de obras por parte del Titular de la Entidad;

Que, las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la ejecución y supervisión de obras hasta la recepción de la obra;





Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación que se cumple en el presente caso;



Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

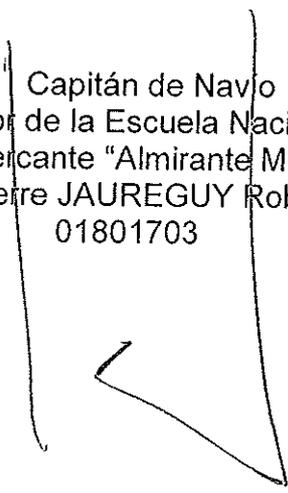
SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia al 24 de abril del 2017 la Directiva para normar los procedimientos para ampliación de plazo en la ejecución y supervisión de obras de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que por anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática publique en la página web de la entidad (www.enamm.edu.pe), la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DIRECTIVA : Nro. 008 - 2017/ENAMM/ADM
FORMULADA POR : Oficina de Administración
FECHA : 24 ABR. 2017

**DIRECTIVA PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA AMPLIACIÓN
DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS**

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos para las autorizaciones por parte del Titular de la Entidad de ampliación de plazo en la ejecución y supervisión de obras.

II. FINALIDAD

Orientar a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" sobre el contenido y obligatoriedad de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 30225, su Reglamento sus modificatorias y otras disposiciones emitidas por el OSCE, durante la ejecución contractual de obras y supervisión de obras.

III. ALCANCE

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la de la ejecución y supervisión de obras hasta la recepción de la obra.

IV. BASE LEGAL

- a) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- b) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

V. EJECUCIÓN

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las áreas involucradas tomarán conocimiento de los actos administrativos que se deberán llevar a cabo para contribuir a que se cumpla a cabalidad la normativa en Contrataciones del Estado en lo relacionado a la administración de los contratos de ejecución y supervisión de obras.

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La aprobación de las ampliaciones de plazo en la ejecución y supervisión de obras, será mediante Resolución del Titular de la Entidad hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y se cuente con la asignación presupuestaria necesaria.

2.1 Causales de Ampliación de Plazo

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precio unitarios.

2.2 Procedimiento de Ampliación de Plazo

- a) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el punto anterior, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- b) Dentro de los QUINCE (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta sus solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que lo demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- c) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
- d) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor de obra en su informe.
- e) Si dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de presentada la solicitud, la ENAMM no se pronuncia y no existe opinión del inspector o supervisor, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

- f) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- g) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la ENAMM otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- h) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de SIETE (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la ENAMM, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de SIETE (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor a SIETE (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la ENAMM debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.
- i) De no pronunciarse la ENAMM en el plazo señalado, se tiene aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- j) Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias de los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la ENAMM debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- k) Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la ENAMM a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.3 Subdirector

Supervisará el cumplimiento de la presente directiva.

2.4 Jefe de la Oficina de Administración

De no contar la ENAMM con un profesional Ingeniero o Arquitecto para que desarrolle el cargo de inspector de obra, la oficina de

administración deberá contratar un supervisor de obra para lo cual deberá tener en consideración lo siguiente:

- a. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en la misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la ENAMM, expresamente designado, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor de permanente de la obra.
- b. El inspector o supervisor, según corresponda debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal respectivo.
- c. El Supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicio en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
- d. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la ENAMM, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.
- e. La ENAMM controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formula el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
- f. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
- g. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
- h. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

- i. La oficina de Administración deberá prestar el apoyo técnico relacionado a la normativa en contrataciones del estado a la oficina de Mantenimiento y Seguridad y/o al funcionario asignado para ser el nexo entre la ENAMM y el supervisor de obra.
- j. La oficina de Administración en coordinación con la oficina de Mantenimiento y Seguridad en su calidad de área usuaria, será la encargada de dar la formalidad de los actos administrativos necesarios para llevar a cabo la aprobación por parte del Director de la ENAMM de las ampliaciones de plazo de la ejecución y supervisión de obra.

2.5 Oficial encargado del Mantenimiento y Seguridad

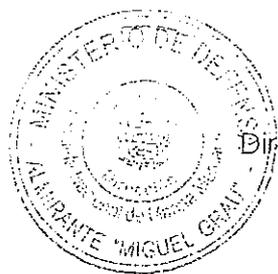
- a) La Oficina de Mantenimiento y Seguridad viene a constituir el área usuaria mediante la ejecución de contratos de obras y la supervisión del mismo.
- b) El Jefe de la Oficina de Mantenimiento u otro funcionario deberá ser nombrado por la ENAMM para ser el nexo entre el supervisor de la obra y la ENAMM, para efectuar coordinaciones de trámites administrativos.

2.6 Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal, evaluará los actos administrativos llevados a cabo y de ajustarse a las normas legales vigentes tramitará la Resolución Directoral de aprobación de la ampliación de plazo de la ejecución y supervisión de obra por parte del Director de la ENAMM.

V. INSTRUCCIONES GENERALES

- a. Tiempo de Vigencia : A partir del día de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación.
- b. Sale de Vigencia : Con orden



Jean Pierre JAUREGUY Robinson
Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de Marina
Mercante "Almirante Miguel Grau"

